SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DPTO. DE ASUNTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS

Ref.: *"Green S.A. Security s/ solicitud de reajuste de precio del Contrato N° 05/2021 suscrito en el marco del llamado a LPN - SBE N° 05/2021 – ID N° 400.279".*

DICTAMEN DAJA N° 77/22.-

Asunción, 27 de julio de 2022.-

A la **Dirección Gral. de Administración y Finanzas**
Secretaría Nacional de Turismo.

Abg. Julio César Bobadilla C., director interino de la Dirección General Jurídica, y **Abg. Paolo F. Brítez R.,** técnico del Dpto. de Asuntos Jurídicos Administrativos, según Res. Nº 137/2022, del 24 de febrero del 2022, de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) se dirigen a V.E. con relación al expediente arriba individualizado, a fin de expedir dictamen de conformidad a las consideraciones expuestas seguidamente: ----------

I. ANTECEDENTES

Por memorándum DEC N° 16/2022, ingresado a la DGJ en fecha 21 de julio del Cte. año, el Sr. Vicente Galeano, jefe del Dpto. de Ejecución de Contratos, dependiente de la Dirección de Administración, manifiesta cuanto sigue:

«Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en referencia a la nota recibida de la Empresa "Green Security", Contrato Nº 5/2021 "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la SENATUR" – ID Nº 400.279, en la cual solicita Reajuste de Precio por aumento de salario mínimo, según Decreto del Poder Ejecutivo Nº 7.270/2022.

Por lo expuesto, solicito parecer jurídico al respecto, para proceder según lo que corresponda, de acuerdo a la normativa legal vigente».

Que, la empresa de Green S.A. Security, manifestó mediante la nota ut supra mencionada, cuanto sigue: *«En representación de la Firma GREEN S.A. SECURITY con RUC Nº 80057622-5, me dirijo a Usted y por su digno intermedio a quien corresponda con el fin de solicitar el Reajuste de Precio del Contrato de referencia, según Decreto Nº 7270/2022 del Poder Ejecutivo del 21/06/2022».*

II. MARCO LEGAL

- ✓ La **Ley 1.388/98 "*QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO*"**, con especialidad en su "*Art. 2° inc. K) decidir en las cuestiones de su competencia en las instancias administrativas, cumplir y hacer cumplir las funciones que le encomienden las leyes especiales*".----------
- ✓ La **Ley 2.051/03 "*DE CONTRATACIONES PUBLICAS*" y SUS MODIFICATORIAS.**----------
- ✓ La **Ley Nº 6873/2022** *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022"*, y su Decreto Reglamentario.--------

III. ANALISIS

Previo análisis, se debe dejar constancia que el presente dictamen únicamente se limitará a estudiar la viabilidad del reajuste de precios del Contrato N° 05/2021

Abg. Paolo Brítez
Dpto. de Asuntos Jurídicos
SENATUR

Abg. Julio C. Bobadilla C.
Director Interino
SENATUR

"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SENATUR – PLURIANUAL" – ID Nº 400.279.----------

Aclarado el alcance del presente dictamen, se debe traer a colación lo dispuesto en el Art. 61 "Del Reajuste de Precios" de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas":

«Artículo 61.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS
Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley». (Subrayado es nuestro).

Asimismo, el Art. 93. Reajuste de precios, del Decreto 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03, dispone cuanto sigue:

«El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y de acuerdo a las fórmulas y condiciones que se establezcan en los pliegos y contratos».

Además, es importante señalar que el Art. 56 de la Ley Nº 2051/03 "Derechos de los Proveedores y Contratistas", dispone: *«Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: a)...; b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases; [...]».* Es decir, constituye un derecho del proveedor el acceder al reajuste, toda vez que estén dadas las condiciones. ----------

Por otro lado, el Contrato Nº 05/2021, Licitación Pública Nacional (LPN -SBE) Nº 05/2021 «SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SENATUR – PLURIANUAL – ID N° 400.279» suscrito con la empresa GREEN S.A. SECURITY estipula en la cláusula segunda, cuanto sigue:

«Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:
1. Contrato;
2. El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
3. Los datos cargados en el SICP
4. La oferta del Proveedor;
5. La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
[...]».

En ese sentido, el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del llamado ut supra mencionado, estipula en el apartado *CONDICIONES CONTRACTUALES*, ítem *REAJUSTE*, que:

«El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:

Visión: Al 2024 logramos que el Paraguay sea reconocido como un destino turístico competitivo a nivel internacional con productos sostenibles y de calidad, convirtiendo al turismo en uno de los sectores productivos de mayor impacto económico y social del país.
Tembihecha: Ary 2024-pe, rohupyty Tetã Paraguái oñemomba'eguasúvo tenda jechaukapýramo opavave tetãnguéra renondépe mba'eapopy porã katuinte, ojapóva tetã jehechaukágui temimoimby ohejáva hetave viru, tetãme ñguarã akãrapu'ã.

Palma 468 haimete 14 de Mayo, Paraguay - Pumbyry: +595 21 441-530
www.senatur.gov.py - www.visitparaguay.travel

Pr=Po [(0,60 x S1 / So) + 0,40] Donde: Pr= Precio Mensual por puesto Reajustado Po= Precio Mensual por puesto Ofertado S1= Salario Mínimo actualizado So= Salario mínimo vigente a la fecha de presentación de ofertas. El reajuste de precio se aplicará, ***siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria****, a partir del mes en que entre en vigencia el nuevo Salario Mínimo para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República. No se reconocerán reajustes de precios en el caso que el CONTRATISTA no cumpliera con algunas de las cláusulas del Contrato».* (Subrayado y negrita es nuestro).

Que, la Resolución DNCP N° 5695/2019 *«POR LA CUAL SE ESTABELCE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS»*, estipula en el Art. 47° Reajustes de Precios, cuanto sigue:

«El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser reactivos, sino computados desde el ingreso de la solicitud». (Subrayado es nuestro).

Dicho de otra forma, el reajuste de precios podrá aplicarse únicamente desde el momento del ingreso de la solicitud a la institución, es decir, a partir del 05 de julio del Cte., año.----------

Por último, se debe señalar que el pedido de reajuste de precio presentado por la proveedora, se origina a consecuencia del Decreto N° 7270 del 21 de junio de 2022, por el cual el Poder Ejecutivo, dispuso el reajuste del salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y la diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en ₲ 2.550.307 (Guaraníes dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete) y el jornal mínimo en ₲ 98.089 (Guaraníes noventa y ocho mil ochenta y nueve).----------

En consecuencia, considerando lo dispuesto por la normativa legal vigente y ateniendo que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Nº 7270, del 21 de junio de 2022, dispuso el reajuste en 11,4% de los sueldos y jornales del sector privado a partir del 1 julio de 2022, resulta viable el reajuste del precio del Contrato N° 05/2021, debiendo computarse el mismo desde la fecha del ingreso de la solicitud a la institución (05/JUL/22), por lo que el área técnica debe realizar los cálculos respectivo teniendo en cuenta la fórmula establecida en el apartado CONDICIONES CONTRACTUALES, ítem REAJUSTE, del Pliego de Bases y Condiciones (PBC).----------

IV. CONCLUSIÓN

Por lo brevemente expuesto en el exordio del presente dictamen, corresponde el reajuste del precio del Contrato Nº 05/2021 (LPN-SBE) Nº 05/2021 «SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SENATUR – PLURIANUAL - ID Nº 400.279», suscrito con la firma GREEN S.A. SECURITY. Salvo mejor parecer. **ES NUESTRO DICTAMEN.**

Abg. Raoul [illegible]
Dpto. de Asuntos Jurídicos Adm.
SENATUR

Abg. JULIO C. BOBADILLA C.
Director Gral. Interino
Dirección General Jurídica

Planilla Reajuste de Precio Green S.A. Security						
	Vigencia del Contrato	8/9/2021	al	8/9/2023		
		A	B	C	D	E
Item	Descripcion del Bien	Precio Unitario s/ Contrato Nº 05/21	Precio Unitario Reajustado s/Formula	Diferencia Reajuste (A-B)	MESES RESTANTES CONTRATO	MONTO TOTAL REAJUSTADO
1	Servicio de seguridad y vigilancia - Oficina Central	29.200.000	31.197.280	1.997.280	15	29.959.200
2	Servicio de seguridad y vigilancia - Oficina Turista Róga Costanera de Asunción	29.200.000	31.197.280	1.997.280	15	29.959.200
3	Servicio de seguridad y vigilancia - Oficina Regional Casona de Areguá	14.600.000	15.598.640	998.640	15	14.979.600
4	Servicio de seguridad y vigilancia - Oficina Regional de Villa Florida	7.300.000	7.799.320	499.320	15	7.489.800
5	Servicio de seguridad y vigilancia - Oficina Regional Ciudad del Este	14.600.000	15.598.640	998.640	15	14.979.600
6	Servicio de seguridad y vigilancia - Oficina Pikypo	14.600.000	15.598.640	998.640	15	14.979.600
7	Servicio de seguridad y vigilancia - Circuito Vivencial del Mundo Guaraní	58.400.000	62.394.561	3.994.561	15	59.918.415
8	Servicio de seguridad y vigilancia - Oficina Regional de Pedro Juan Caballero	14.600.000	15.598.640	998.640	15	14.979.600
9	Servicio de seguridad y vigilancia - Oficina Regional de Villarrica	14.600.000	15.598.640	998.640	15	14.979.600
10	Servicio de seguridad y vigilancia - Oficina Regional de Encarnación	14.600.000	15.598.640	998.640	15	14.979.600
11	Servicio de seguridad y vigilancia - Misiones Jesuíticas Santos Cosme y Damián	43.800.000	46.795.921	2.995.921	15	44.938.815
12	Servicio de seguridad y vigilancia - Misiones Jesuíticas Trinidad del Paraná	43.800.000	46.795.921	2.995.921	15	44.938.815
13	Servicio de seguridad y vigilancia - Misiones Jesuíticas Jesús de Tavarangué	43.800.000	46.795.921	2.995.921	15	44.938.815
14	Servicio de seguridad y vigilancia - Centro de interpretación del Gran Chaco Americano	29.200.000	31.197.280	1.997.280	15	29.959.200
		372.300.000	**397.765.324**	**25.465.324**		**381.979.860**

MONTO TOTAL REAJUSTE	381.979.860
CDP REAJUSTE 2022	152.791.944
MONTO PLURI 2023	**229.187.916**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Dpto. de Ejecución de Contratos

Vicente Galeano
Jefe, Dpto. de Ejecución de Contratos
Secretaría Nacional de Turismo

Vicente Galeano

De: info@greensecurity.com.py
Enviado el: viernes, 2 de septiembre de 2022 15:45
Para: Vicente Galeano
Asunto: RE: Planilla de Ajuste

Buenas tardes.
Por este medio, doy conformidad a la planilla.

Saludos.

Abog. José Chamorro
Representente Legal

Green Security

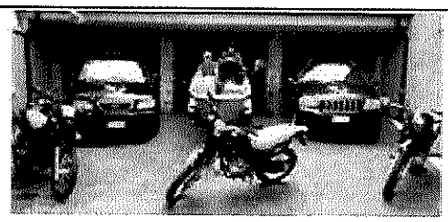

Representante Legal

De: Vicente Galeano [mailto:vgaleano@senatur.gov.py]
Enviado el: viernes, 02 de septiembre de 2022 8:44
Para: info@greensecurity.com.py
Asunto: Planilla de Ajuste

Buenos Días. referente al reajuste de precio del Contrato suscripto, por aumento del salario mínimo legal vigente.

Adjunto Nueva planilla de reajuste de precio, para responder la conformidad a la brevedad posible.

Atentamente,

Vicente Galeano

Vicente Galeano

De: info@greensecurity.com.py
Enviado el: martes, 23 de agosto de 2022 14:51
Para: Vicente Galeano
Asunto: RE: Remitir planilla de reajuste

Buenas tardes.
Por este medio, doy a conocer mi conformidad con el cálculo de la Planilla adjunta.
Saludos.

José Gilberto Chamorro García
Representante Legal

Green Security

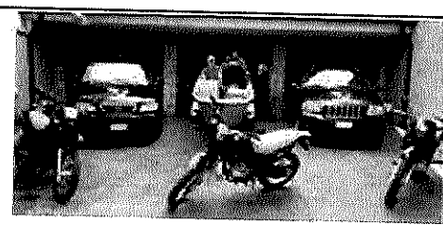

De: Vicente Galeano [mailto:vgaleano@senatur.gov.py]
Enviado el: martes, 23 de agosto de 2022 13:56
Para: info@greensecurity.com.py
Asunto: Remitir planilla de reajuste

Me dirijo a Usted en el marco del Contrato N° 05/2021 - Licitación Pública Nacional SBE N° 05/2021 **"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SENATUR -PLURIANUAL" – ID N° 400.279"**, en conversación con el Sr. Pedro Arza, le había remitido nuevamente la planilla con reajuste de precio exigido por la DNCP, del Contrato suscripto, por aumento del salario mínimo legal vigente.

Adjunto nueva planilla con el reajuste, para responder a la brevedad posible.

Atentamente,

Lic. Vicente Galeano
Jefe, Dpto. de Ejecución de Contratos
Secretaría Nacional de Turismo
Presidencia de la República
Tel.: +59521 441 530 / Ext.: 249
Palma 468 / Asunción - Paraguay
www.visitaparaguay.com.py
www.senatur.gov.py / www.visitparaguay.travel

ABRAZÁ PARAGUAY
Safe travels

Green Security

Dir.: Calle Campos Cervera Nº 6367 entre RI2 Ytororo y RI4 Curupayty
Asuncion – Paraguay Tel.: (595-21) 607.073 (595-21) 607.075

www.greensecurity.com.py - info@greensecurity.com.py

Asunción, 05 de Julio de 2022

Ref.: CONTRATO Nº 05/2021 - "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SENATUR - PLURIANUAL" – LPN - SBE Nº 05/2021 - ID Nº 400.279.-

SEÑORES
SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
PRESENTE

De nuestra consideración;

En representación de la Firma **GREEN S.A. SECURITY** con **RUC Nº 80057622-5**, me dirijo a Usted y por su digno intermedio a quien corresponda con el fin de solicitar el **Reajuste de Precio del Contrato de referencia, según Decreto Nº 7270/22 del Poder Ejecutivo del 21/06/2022.-**

Se adjunta:

- Copia del Decreto Nº 7270/22.-

En espera de una acogida favorable, me despido atentamente.

José Gilberto Chamorro García
Representante Legal

GREEN S.A. SECURITY
RUC: 80057622-5

SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MESA DE ENTRADA
Exp. Nº: 1617-
Recurrente: GREEN SECURITY
Motivo: Remite Factura
Fecha: 05 JUL. 2022 Hora: 14:27
RECIBIDO POR:
C.P. Cesarina Barbotte
Dpto. de Mesa de Entra

DGAF
4/07/22 10:17

Ministerio de
TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° 951 /2022

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LA REMUNERACIÓN POR HORA EN EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL DEL SECTOR PRIVADO Y EL SERVICIO DOMÉSTICO, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 24 de junio de 2022.

VISTO: el Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO"; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022, se dispuso el reajuste en 11,4 % (once coma cuatro por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2022, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en G. 2.550.307 (Guaraníes dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete), y el jornal mínimo en G. 98.089 (Guaraníes noventa y ocho mil ochenta y nueve). Dicho aumento solo beneficia a quienes perciben el salario mínimo legal.----------

Que, corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo, reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por el Gobierno Nacional, conforme a lo estipulado en el Artículo 2° del Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022.----------

Que, la Ley N° 5407/2015 "DEL TRABAJO DOMÉSTICO", establece que serán considerados trabajadores domésticos las personas de uno u otro sexo que desempeñan en forma habitual las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia o habitación particular.----------

Que, el Artículo 4° del Decreto N° 2817 de fecha 06 de noviembre de 2019, por el cual se reglamenta la Ley Nº 6339/2019 "QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL", estipula lo siguiente: *"De la forma de cálculo de las remuneraciones. La remuneración de los trabajadores a tiempo parcial será en proporción a la cantidad de horas trabajadas en el mes, de acuerdo con la jornada de trabajo pactada que podrá ser diurna, nocturna o mixta. El cálculo de la remuneración por hora de trabajo diurno se efectúa sobre la base del Salario Mínimo Legal Vigente (SML V) dividido entre veintiséis (26) y el resultado dividido entre ocho (8). El cálculo de la remuneración/hora de la jornada nocturna se efectúa sobre la base del SML V dividido entre veintiséis (26) y el resultado dividido entre siete (7), más el recargo del treinta por ciento (30%) establecido en el Código del Trabajo para el trabajo nocturno. La remuneración mixta corresponde a la suma del cálculo de la*

Ing. Félix Argüello
Secretario General Interino
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CARLA BACIGALUPO
MINISTRA

Ministerio de
TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° 961 /2022

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LA REMUNERACIÓN POR HORA EN EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL DEL SECTOR PRIVADO Y EL SERVICIO DOMÉSTICO, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 24 de junio de 2022.

remuneración diurna mensual más la remuneración nocturna mensual en los casos de jornadas laborales en ambos turnos...".----------

Que, la Ley N° 5115/2013 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL", modificada y ampliada por la Ley N° 6320/2019, en su Artículo 4°, numeral 15, dispone que es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

R E S U E L V E:

Art. 1° **REGLAMENTAR** el Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022, por el cual se dispone el reajuste en **11,4 %** (once coma cuatro por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 01 de julio de 2022. Salario Mínimo: **G. 2.550.307** (Guaraníes dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete) - Jornal Mínimo: **G. 98.089** (Guaraníes noventa y ocho mil ochenta y nueve).----------

Art. 2° **FIJAR** los sueldos mínimos por hora en el empleo a tiempo parcial del sector privado y el servicio doméstico, con vigencia a partir del 01 de julio de 2022, conforme al siguiente detalle:----------

Salario mínimo por hora diurna	**G.**	**12.261.-**
Salario mínimo por hora nocturna	**G.**	**18.217.-**

Art. 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Ing. Félix Argüello
Secretario General Interino
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Carla Bacigalupo
Ministra